



se ha implementado el mencionado sistema electrónico de notificaciones judiciales, como se verifica en el caso particular del distrito judicial de Arequipa, y habiéndosele asignado casilla electrónica al abogado patrocinante de la parte actora, resulta innecesario y desproporcionado exigir el señalamiento de una casilla judicial física para la admisión a trámite de la demanda, en tanto que la notificación de aquellas resoluciones que deban hacerse además por cédula, cumplirá cabalmente su finalidad con su diligenciamiento en el domicilio procesal postal señalado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Octavo. Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N.º 03180-2021-PA/TC de fecha 3 de agosto de 2022, respecto de los efectos de la notificación electrónica, estableció que “cualquier plazo referido al proceso debe computarse desde el día hábil siguiente en que la resolución surtió efecto, es decir, si la notificación electrónica surte efecto a los dos días hábiles siguientes al ingreso de su notificación a la casilla electrónica, entonces, el plazo debe computarse desde el día hábil siguiente de haberse cumplido esos dos primeros días hábiles”.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 990-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Procuraduría Pública del Poder Judicial sea notificada por los órganos jurisdiccionales, a través de las casillas electrónicas que le correspondan, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- Establecer las siguientes medidas administrativas:

2.1 Disponer que las notificaciones de las resoluciones judiciales se efectúen a través de las casillas electrónicas en todas las sedes judiciales del país, donde se haya implementado el Sistema de Casilla Electrónicas.

2.2 La modalidad de notificación con cédula física es excepcional, su uso solo puede exigirse en los lugares donde no se haya implementado el Sistema de Casillas Electrónicas.

2.3 Disponer que se permita que las partes procesales puedan solicitar expresamente ser notificadas, sólo a través de las casillas electrónicas que señalen.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Supremas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311318-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000252-2024-CE-PJ

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000648-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N.º 000062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, San Martín, Santa, Tumbes y Ucayali, cuyas prórrogas deben evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presentan los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados; por lo que, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166 y 446-2021-CE-PJ, y 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutorio, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Asimismo, se analizaron requerimientos adicionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, como sigue:

3.1 La Corte Superior de Justicia de Loreto, solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, en atención a ello, corresponde desestimar el pedido de la referida Corte Superior de Justicia, toda vez que, según las fuentes oficiales de información, al mes de agosto del presente año judicial este juzgado transitorio iniciará con una carga óptima, respecto al promedio mensual de expediente resueltos por referido órgano jurisdiccional transitorio.

3.2 La Corte Superior de Justicia del Santa, solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del distrito y

provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, en atención a ello, corresponde redistribuir expedientes a razón del estándar de productividad aprobada por las máximas instancias de este Poder del Estado y meses de prórroga asignada al referido órgano jurisdiccional transitorio.

3.3 La Corte Superior de Justicia de Tumbes, solicita la redistribución de carga expedientes de manera aleatoria hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, en atención a ello, corresponde redistribuir expedientes a razón del estándar de productividad aprobada por las máximas instancias de este Poder del Estado y meses de prórroga asignada al referido órgano jurisdiccional transitorio. Asimismo, la referida Corte Superior de Justicia solicita la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Zarumilla, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, en atención a ello, corresponde desestimar el pedido de la referida Corte Superior de Justicia, toda vez que, según las fuentes oficiales de información, al mes de agosto del presente año judicial este juzgado transitorio iniciará con una carga óptima.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000062-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1005-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Ana y provincia de La Convención.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica, distrito y provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Juanjui y provincia de Mariscal Cáceres.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Paíta.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Puente Piedra y provincia de Lima.

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón Itinerante en Cajatambo, distrito y provincia de Oyón.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochiri.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Anita y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del distrito y provincia de Casma.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Tumbes.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Zarumilla y provincia de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito Callería y provincia de Coronel Portillo.

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima.

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Flagrancia del distrito y provincia del Callao.



DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochirí.
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Yanacancha y provincia de Pasco.

Artículo Segundo.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Loreto respecto a la redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia Maynas; debido a que cuenta con una carga óptima para desempeñar funciones.

Artículo Tercero.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Tumbes, respecto a la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Investigación Transitorio del distrito de Zarumilla y provincia Tumbes; debido a que cuenta con una carga óptima para desempeñar funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de agosto de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Tumbes:

4.1 Redistribuir de manera aleatoria y en la función investigación preparatoria la cantidad total de 35 expedientes de procesos comunes, del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Descarga del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.2 Redistribuir de manera aleatoria y equitativa en la función investigación preparatoria la cantidad total de 36 expedientes de procesos comunes, del 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria de Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Quinto.- Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria, autorizados en la presente resolución, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

Artículo Sexto.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos; debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, San Martín, Santa, Tumbes y Ucayali, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2024 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción, priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos

inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad; debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Octavo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N.º 308-2012-P-PJ.

Artículo Noveno.- Disponer que la administración del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la "Guía del Administrador del Código Procesal Penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ.

Artículo Décimo.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalcando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, que establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, la Agenda Judicial Electrónica; y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial – SIJ.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en donde se encuentre implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos normativos que regulan el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, no se pueda notificar electrónicamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Facultar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país a que emitan las medidas administrativas necesarias, para la ejecución de lo establecido.

Artículo Décimo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del

país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2311319-1

Prorrogan funcionamiento de Juzgados Penales Colegiados Transitorios de diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000253-2024-CE-PJ

Lima, 30 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000051-2024-C-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOR RVcM 1002); así como el Informe N° 000020-2024-RT-PPOR1002-P, elaborado por la Responsable Técnica del mencionado programa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 de fecha 29 de julio de 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: feminicidio, lesiones, violación sexual, actos contra el pudor en menores, previstos en los artículos 108°-B; 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con los artículos 124°-B; 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en los artículos 177°; y 176°-A del Código Penal.

Segundo. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 346-2019-CE-PJ, 172-2020-CE-PJ, 175-2020-CE-PJ y 000109-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó progresivamente, entre otros, los Módulos para la Sanción Penal de los Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este, con sus correspondientes juzgados penales especializados.

Tercero. Que, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 172-2020-CE-PJ, 182-2020-CE-PJ, 000109-2021-CE-PJ y 000102-2023-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó la conformación de Juzgados Penales Colegiados especializados en los delitos asociados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa (2), Cusco (2), Junín (1) y Lima Este (1); por cuanto los delitos de competencia material del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en su mayoría requieren penas privativas de libertad igual o mayor a 6 años, lo cual exige la necesidad de contar con dichos juzgados, para atender la demanda de los juzgados penales subespecializados.

Cuarto. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió comunicar a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto. Que, por Resolución Administrativa N°460-2023-CE-PJ, éste Órgano de Gobierno dispuso la creación, entre otros, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2023, de Juzgados Penales Colegiados Transitorios para el apoyo en la descarga en los Distritos Judiciales de Arequipa (2), Cusco (2), Junín (1) y Lima Este (1).

Sexto. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000551-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios subespecializados en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, para el apoyo en la descarga correspondiente en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Junín, hasta el 31 de enero de 2024; Cusco y Lima Este, hasta el 29 de febrero de 2024; y Arequipa, hasta el 31 de marzo de 2024.

Sétimo. Que, por Resolución Administrativa N° 000031-2024-CE-PJ, este Órgano de Gobierno dispuso, entre otros, la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios asignados a las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Junín, hasta el 29 de febrero del 2024.

Octavo. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000061-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios asignados a las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Este hasta el 31 de marzo del 2024; y Cusco hasta el 31 de mayo de 2024.

Noveno. Que, por Resolución Administrativa N° 000095-2024-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín y Lima Este, hasta el 31 de mayo de 2024.

Décimo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000170-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la prórroga de los Juzgados Penales Colegiados Transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este, hasta el 31 de julio de 2024.

Décimo Primero. Que, conforme al Informe N° 000020-2024-RT-PPOR1002-P, elaborado por la Responsable Técnica del mencionado programa, se ha establecido que al mes de abril de 2024, los Juzgados Penales Colegiados Conformados - VCMEIGF de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco cuentan con una carga pendiente superior a 300 expedientes; y los de Junín y Lima Este tiene una carga pendiente de 200 y 178, cada uno; evidenciando una situación de sobrecarga procesal en dichos juzgados permanentes. Asimismo, los Juzgados Penales Colegiados Transitorios - VCMEIGF de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco, resolvieron en el mismo periodo un promedio de 102 y 104 expedientes; y los de Junín y Lima Este resolvieron 89 y 93 expedientes cada uno; lo que viene evidenciando la importancia de la labor de descarga procesal de los referidos órganos transitorios.

Décimo Segundo. Que el Juzgado Penal Colegiado Conformado - VCMEIGF de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al mes de junio del año en curso cuenta con 94 expedientes de carga pendiente, cifra por debajo de los 300 expedientes que en promedio registran sus homólogos de las Cortes Superior de Arequipa, Cusco, Junín y Lima Este. Asimismo, el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla registraron un avance del 22%, porcentaje por debajo del ideal del 45% a dicho mes. Por lo que, la solicitud presentada por la presidencia de la referida Corte Superior, respecto a que los órganos jurisdiccionales a cargo del PpR0086: "Mejora de los Servicios de Justicia en Materia Penal", apoyen en adición a sus funciones en la descarga de los juzgados penales - VCMEIGF, no es factible atender.

Décimo Tercero. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia,